

Voto migrante en Argentina:

un camino a
medio recorrer



Con el apoyo de



Observatorio sobre
Migraciones y Asilo en Argentina

● "Gabriel Chausovsky" ●

Acerca del Observatorio

El Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “*Gabriel Chausovsky*” fue creado en agosto de 2019 con el propósito de relevar, sistematizar, analizar y difundir información relativa a obstáculos en el acceso a derechos de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Está integrado por

- CAREF - Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CABA)
- AEC - Asociación Ecuménica de Cuyo (Mendoza)
- ANDHES - Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y estudios sociales (Jujuy)
- CECOPAL - Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (Córdoba)
- Fundación Germán Abdala (CABA)
- BTM- Bloque de Trabajadorxs Migrantes (Buenos Aires)
- Red Nacional de Migrantes y Refugiadxs
- UCIC- Unión de Colectividades de Inmigrantes de Córdoba (Córdoba)
- Programa “Acompañamiento Migrante” (Mendoza)

Coordinación:

- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF)
- Asociación Ecuménica de Cuyo (AEC)

El Observatorio cuenta con el apoyo de *CCFD - Comité Catholique Contre la Faim et pour le Développement - Terre Solidaire*



Gabriel Chausovsky (Buenos Aires, 1948 – Paraná, 2010) fue abogado, docente y juez, y presidió la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná desde 1984 hasta su muerte. A través de sus clases, textos, sentencias y acciones defendió y promovió sin cesar la igualdad de derechos de las personas extranjeras residentes en Argentina. Su trayectoria y su compromiso contribuyeron a consolidar y articular una perspectiva de derechos humanos en relación a migrantes, refugiados/as y solicitantes de asilo.

Acerca de este informe

En septiembre de 2021, en el marco del Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chausovsky”, se conformó un pequeño equipo de investigación integrado por cuatro profesionales provenientes de las organizaciones que son parte del Observatorio. Coordinado por CAREF, dos integrantes de este equipo han llevado adelante las diversas tareas de investigación implicadas en la elaboración de este informe, en un proceso que es a la vez de aprendizaje y fortalecimiento de las organizaciones.

Equipo de investigación

- Marina Liz Beltrán, antropóloga (CECOPAL)
- Pablo Cossio Vargas, sociólogo (BTM)

Coordinación y supervisión de la investigación y edición del informe

- María Inés Pacecca (CAREF)
- Lucía Wappner (CAREF)



Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina

● “Gabriel Chausovsky” ●

COORDINACIÓN

Gabriela Liguori

Directora Ejecutiva,
Comisión Argentina para Migrantes
y Refugiados (CAREF)

Valeria Chiavetta

Presidenta, Asociación Ecuménica
de Cuyo (AEC)

EQUIPO EDITORIAL

- **María Inés Pacecca**, CAREF
- **Lucía Wappner**, CAREF
- **Valeria Chiavetta**, AEC
- **Juliana Vilchez Pereira**, AEC

DISEÑO GRÁFICO

Informe: Florencia Zamorano
florenciamorano@gmail.com

Logo Observatorio: Paola Alonso
paoalonso78@gmail.com

<http://observatoriomigracionyasilo.caref.org.ar/inicio/>

Dirección postal:

Juan Bautista Alberdi 2236
(1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
www.caref.org.ar – caref@caref.org.ar



Beltrán, Marina Liz

Voto migrante en Argentina : un camino a medio recorrer / Marina Liz Beltrán ; Pablo Cossio Vargas ; María Inés Pacceca. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CAREF - Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes , 2022.

Libro digital, PDF - (Informes del observatorio sobre migraciones y asilo en Argentina Gabriel Chausovsky / Gabriela Liguori ; Valeria Chiavetta ; 5)

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-987-48340-8-9

1. Inmigración. 2. Derechos Humanos. 3. Participación Ciudadana. I. Cossio Vargas, Pablo. II. Pacceca, María Inés. III. Título.

CDD 323.5

Voto migrante en Argentina:

un camino a medio recorrer

Entre 1912 y 2012, el derecho al voto se amplió significativamente. La ley Sáenz Peña (1912) aseguró el voto secreto, universal y obligatorio para todos los varones argentinos de 18 años o más. En 1947 fue el turno de las mujeres y en 2012 el de los jóvenes de 16 y 17 años. Estas ampliaciones estuvieron explícitamente dirigidas a personas argentinas, reforzando la idea de que el derecho político es algo que corresponde únicamente —o principalmente— a las personas nacionales. En este contexto, este informe describe el acotado derecho al voto de las personas extranjeras residentes en Argentina, con especial atención a su alcance (municipal o provincial) y a la conformación de los padrones de electores extranjeros. Se identifican algunas de las barreras que obstaculizan la participación de las personas migrantes en la vida política del país y argumenta en pos de la ampliación del derecho electoral.





Indice

1

El derecho al voto. Ampliaciones para mujeres y jóvenes. ¿Y para migrantes?7

2

El derecho al voto en Argentina. ¿Atrapado en la nacionalidad?9

3

El derecho al voto de las personas extranjeras en las normas nacionales y provinciales12

4

Avances y desafíos del padrón automático 20

5

Ampliación del voto a nivel nacional: proyectos de ley y demandas colectivas 24

6

Propuestas 27

El derecho al voto. Ampliaciones para mujeres y jóvenes. ¿Y para migrantes?

La historia argentina tiene bastante para señalar en relación a las intensas y prolongadas luchas por el derecho a votar y participar en las decisiones de la comunidad. Un primer hito fue la sanción de la Ley Sáenz Peña (N° 8.871), que en 1912 estableció el voto secreto, universal y obligatorio para todos los varones argentinos mayores de 18 años. Luego, en 1947, tras décadas de activismo del movimiento sufragista en pos del voto femenino, se promulgó la ley N° 13.010, que otorgó a las mujeres argentinas los mismos derechos políticos que correspondían a los varones argentinos. Así, en 1951 las mujeres votaron por primera vez a nivel nacional. Más recientemente, en 2012, se sancionó la Ley de Voto Joven (N° 26.774) que amplió el derecho a votar (pero no la obligación de hacerlo) a las personas argentinas de 16 y 17 años.

Esta apretadísima síntesis, que recorre el siglo que va desde 1912 hasta 2012, muestra que el derecho al voto puede ampliarse, incorporando nuevos grupos sociales al acceso y al ejercicio de una práctica fundamental del sistema democrático. Sin embargo, estas ampliaciones siempre estuvieron explícitamente dirigidas a personas *argentinas*, reforzando la idea de que el derecho político es algo que corresponde únicamente —o principalmente— a las personas nacionales. Esto no deja de ser llamativo en un país cuyo preámbulo a la Constitución Nacional interpela a “todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino” y dónde la inmigración ha sido y es parte de la historia de millones de familias.

¿Dónde están, entonces, las y los migrantes en el ámbito político-electoral? Si bien las comunidades migrantes estuvieron siempre presentes en las luchas por derechos sociales y civiles (basta recordar el rol de migrantes italianos, españoles y franceses en los procesos de sindicalización laboral a principios del siglo XX), su participación política a través del voto fue escasa o nula. El derecho al voto en *todos* los niveles (nacional, provincial y municipal) solo era (y es) accesible a quienes tienen la nacionalidad argentina, ya sea por nacimiento, por opción o por naturalización.¹ Es decir: para quienes no sean extranjeros/as o para quienes dejen de serlo por la vía de la naturalización.² Durante largas décadas —hasta

1 La nacionalidad argentina puede obtenerse por haber nacido dentro del territorio (argentinos/as nativos/as) o solicitándola ante un juez, en el caso de personas nacidas en el extranjero. En este último caso puede obtenerse por “opción” (para quienes son hijo/a de padre o madre argentino/a) o por “naturalización”, en los demás casos. El trámite, que cursa en un juzgado civil, presenta numerosos obstáculos burocráticos y es una opción a la que muy pocas veces recurren las personas migrantes residentes en el país (Courtis y Penchaszadeh, 2015).

2 *Extranjero* y *nacional* son categorías jurídicas, en tanto que *migrante* es, sobre todo, una categoría social que recoge una experiencia: la experiencia migratoria. A lo largo de este informe hablamos de personas *extranjeras* (y no únicamente de migrantes) porque las personas extranjeras que obtienen la nacionalidad argentina dejan de ser extranjeras, pero no por ello dejan de ser migrantes. Es decir que la adquisición de la nacionalidad argentina modifica la condición de *extranjera* de esa persona, pero no altera su experiencia como migrante.

fin del siglo XX— las y los migrantes que no se nacionalizaran sólo podrían votar en el ámbito municipal (intendentes). Más recientemente, cinco jurisdicciones habilitaron el voto de las personas extranjeras para elegir gobernador/a y jefe/a de gobierno: las provincias de Buenos Aires (2009), Córdoba (2008), La Rioja (2008), Tucumán (2007) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2000). Entonces, resulta que la adquisición de la nacionalidad argentina es condición ineludible para ejercer el derecho político a nivel nacional y a nivel provincial —con excepción de cinco jurisdicciones—. Para la legislación nacional y para casi todas las legislaciones provinciales, sólo es posible ser extranjero y votar en el nivel municipal. El voto para presidente, diputados/as y senadores/as no está habilitado para ninguna persona extranjera. Y por otro lado está la triste excepción de la Provincia de Formosa, que no permite el voto migrante en ningún nivel.

Hasta el día de hoy, para las personas extranjeras que viven en Argentina, el derecho al voto es un derecho restringido. A las restricciones por nacionalidad en los distintos niveles electorales se suma otra: la necesidad de inscribirse personalmente en el padrón electoral. Esto significa que las y los migrantes que deseen votar en su lugar de residencia (en elecciones municipales o provinciales, según esté habilitado) deben concurrir con varios meses de antelación al organismo que corresponda y registrarse como votantes. Solo así figurarán en el padrón y podrán emitir su voto el día de la elección. Tan solo tres jurisdicciones (CABA, Buenos Aires y Santa Fe) conforman de manera automática el padrón de electores extranjeros/as, una vez que se obtiene la residencia permanente. Un contraste más con las y los votantes argentino/as, que son incorporados automáticamente al padrón cuando alcanzan la edad que les habilita a votar.

En este contexto, este informe se propone reivindicar los derechos políticos de las personas extranjeras residentes en Argentina e identificar y visibilizar los obstáculos o barreras que impiden su participación plena en la vida política del país.

El derecho al voto en Argentina. ¿Atrapado en la nacionalidad?

En el mundo de hoy, la migración es probablemente el ámbito dónde más son visibles los desafíos, riesgos y oportunidades de la democracia plural, que debería ser propia de las sociedades que se transforman en (y se reconocen como) multiculturales, multinacionales y multiétnicas (De Lucas, 2006). En este sentido, nos preguntamos por qué, en Argentina, el derecho al voto de las personas migrantes se encuentra tan demorado en relación a otros derechos tales como educación, salud, protección social, identidad y regularización, establecidos en la Constitución Nacional y en la Ley de Migraciones (N° 25.871).

La participación electoral de las personas migrantes en Argentina debe pensarse en el marco de otro proceso que ha reconfigurado y ampliado el vínculo entre nacionalidad, lugar de residencia y derecho al voto (Pacecca, 2017). Nos referimos al llamado “voto transnacional”: cuando las y los migrantes pueden votar en las elecciones de sus países de origen aunque residan en el exterior. En nuestro país, la ley N° 24.007/1991 estableció el derecho a votar (pero no a ser candidatas) de las personas argentinas que residen fuera del territorio nacional. Dicha ley permite el voto optativo y consular para cargos a nivel nacional según el distrito electoral correspondiente al último lugar de residencia en Argentina.³ Además, en reiteradas oportunidades (2006, 2009, 2011, 2012, 2014, 2016, 2019, 2020 y 2021), el país fue sede de complejos dispositivos electorales que permitieron a miles de personas bolivianas, peruanas y paraguayas residentes en Argentina votar en las elecciones generales de sus respectivos países de origen. El voto transnacional suele coincidir con un mayor interés por la participación política en el país de destino (Canelo, 2017) y contribuye a reforzar las prácticas democráticas en el país de origen y en el de residencia.



3 Esta legislación fue complementada con el Programa *Provincia 25* (2007) a cargo del Ministerio del Interior, cuyo objetivo es que los argentinos residentes en el exterior “desarrollen de manera efectiva su condición de ciudadanos, promoviendo espacios de participación democrática y facilitando el ejercicio del derecho a voto”. Posteriormente, los decretos 403/2017 y 45/2019 establecieron el empadronamiento automático y el sistema de votación por correo postal.

Voto de argentinos/as en el exterior

Los/as ciudadanos/as argentinos/as residentes en el exterior del país pueden votar en elecciones para cargos nacionales desde el país en que residen. Deben contar con la edad requerida, tener el DNI vigente y estar inscriptos/as en Registro de Electores Residentes en el Exterior. Esto se encuentra establecido en la ley N° 24.007 (1991) reglamentada a través de los decretos N° 1138 (1993) y N° 254 (2009).

En 2007, se buscó dar impulso al voto desde el exterior a través del *Programa Provincia 25*, que a través del trabajo con organizaciones de argentinos/as emigrados, la difusión de información y la apertura de nuevas mesas de votación pretendía dar respuesta a las dificultades y demandas de participación política de los/as ciudadanos/as residentes en el exterior (Magliano, 2017).

En 2017, a partir del Decreto 403, se estableció el empadronamiento automático de las personas que hubieran cambiado su residencia y estuviesen en condiciones de votar. Las 50.000 personas empadronadas en 2015 llegaron a 360.000 en 2017. En 2019, se estableció la posibilidad de votar por correo postal (Decreto 45), y se anotaron más de 11.000 personas, con un porcentaje de participación del 81%. Sin embargo, este decreto fue anulado en el año 2021 (Decreto 189) ya que se consideró que un decreto no puede modificar la legislación en materia electoral.

El número total de empadronados/as ha seguido creciendo hasta llegar a más de 400.000 personas residentes en el exterior y habilitadas para votar en las elecciones de 2021.

El voto transnacional desde Argentina

Las personas migrantes provenientes de **Perú** han votado desde Argentina para las elecciones presidenciales de su país en cuatro oportunidades:

- en 2006 votaron 50.397 personas,
- en 2011 votaron 56.253 personas,
- en 2016 votaron 66.338 personas,
- en 2021 votaron 53.955 personas.

[Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales <https://www.onpe.gob.pe/>].

Las y los migrantes de **Bolivia** residentes en Argentina también votaron en las elecciones de su país de origen en cuatro oportunidades:

- en 2009 votaron 66.504 personas,
- en 2014 votaron 73.050 personas,
- en 2019 votaron 101.226 personas,
- en 2020 votaron 88.44 personas.

[Fuente: Órgano Electoral Plurinacional <https://www.oep.org.bo/>]

Las paraguayas y paraguayos residentes en Argentina votaron en las elecciones generales de **Paraguay** en 2013 y en 2018. En 2018, 28.800 paraguayos/as estaban habilitados para votar desde Argentina. De ellos, votaron alrededor de 6.500. [Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral <https://tsje.gov.py/>]

El argumento de fondo que sostiene estas prácticas electorales transnacionales es que las personas no pierden su derecho a participar en las decisiones de su país de origen por no residir en su territorio. Aunque hayan migrado, no han perdido el interés ni el compromiso con lo que ocurre en su país, y sus derechos políticos no caducan. La contracara de este argumento es evidente (y elegante en su simetría): si la no residencia en el territorio no hace caer el derecho al voto de las y los nacionales, entonces, el derecho al voto de las personas extranjeras residentes se funda en su efectiva residencia en el territorio. Es decir que el derecho a votar se funda tanto en la nacionalidad como en el lugar de residencia, ya sea combinados o separados. Combinados, cuando se trata de nacionales que residen en su país. Separados, cuando se trata de emigrantes (y se funda en la nacionalidad) o de inmigrantes (y se funda en la residencia).

No obstante, lo cierto es que para las personas extranjeras que residen en Argentina, el acceso *pleno* al derecho político (votar en todos los niveles y poder ser candidato/a) está atado a la nacionalidad. Sin la nacionalidad argentina, no tienen derechos políticos plenos. Por eso, es necesario diferenciar entre voto *pasivo* y voto *activo*. El primero refiere a la posibilidad de ser candidato/a para ocupar un cargo público,⁴ mientras que el segundo refiere a la posibilidad de elegir. **El reclamo que llevan adelante las personas migrantes (y las organizaciones de la sociedad civil que las acompañan) es por el derecho a elegir representantes, basado en la residencia, en todos los niveles jurisdiccionales, y con conformación automática del padrón de electores.** Tal como señala Tullio, “no existe limitación constitucional para reconocer a los extranjeros con residencia regular en la república, durante un lapso mínimo y con el cumplimiento de ciertas condiciones a establecer en la legislación, *su pertenencia al cuerpo electoral federal en absoluta igualdad con los nacionales*” (Tullio, 2010:92, destacado nuestro).

Las páginas a continuación reseñan los alcances, desafíos y limitaciones del voto en elecciones *locales* de las personas extranjeras residentes en Argentina, y sostienen el reclamo por un derecho más amplio.



4 Para esto se requiere una determinada edad (dependiendo del cargo al que se quiera acceder) y residencia en la jurisdicción por la que se presenta como candidato en caso de tratarse de un cargo provincial. Para votar se requiere tener 16 años cumplidos y estar inscripto/a en el padrón electoral.

El derecho político de las personas extranjeras en las normas nacionales y provinciales

El derecho al voto se encuentra establecido en el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (1966),⁵ cuyo artículo 25, inciso b., afirma que **los ciudadanos** tendrán derecho a

Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De igual manera, en la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (1990)⁶ se expresa que:

Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales (artículo 42.2).

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁷ (conocida como el Pacto de San José de Costa Rica) establece en su artículo 23, inciso b., que **todos los ciudadanos** tienen el derecho

de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Se trata, por lo tanto, de uno de los derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional — aunque no sin contradicciones —. La misma Convención Americana establece, en el mismo artículo 23, que

la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Esto ha sido discutido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, 2008 (ver Alfonso, 2017).

5 Ratificado por Argentina el 6 de mayo de 1986.

6 Ratificado por Argentina el 10 de enero de 2007.

7 Ratificado por Argentina el 14 de agosto de 1984.

Los derechos políticos de las personas extranjeras en América Latina

En la actualidad, once países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) han otorgado derechos políticos a la población extranjera que reside en su territorio. En la mayoría de ellos, la participación está limitada al ámbito local. Chile y Uruguay son dos excepciones en la región. Allí, las personas extranjeras pueden elegir representantes a nivel nacional.

Chile

La Constitución de 1980 establece que “los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13 [ser mayores de 18 años], podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley” (Constitución Política de la República de Chile, art. 14).

Esta definición se complementa con normativas tales como la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, promulgada en 1987 y modificada en 2017, que establece los mismos requisitos para integrar un partido político.

Uruguay

La Constitución Nacional establece el derecho al voto en todas las elecciones para las personas extranjeras que cumplan con los requisitos de “buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República” (Art. 78).

En Argentina, el derecho al voto está establecido en la Constitución Nacional en su artículo 37:

Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Este derecho se encuentra expresado en cada una de las Constituciones Provinciales. Por otra parte, en la Ley de Migraciones 25.871 se establece que:

La República Argentina facilitará, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia, la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan. (Artículo 11).

Por otra parte, encontramos tres jurisdicciones donde el padrón se conforma de manera automática (CABA, Buenos Aires y Santa Fe), mientras que en el resto de las provincias las personas migrantes deben inscribirse personalmente para votar. En las provincias en que se encuentran habilitadas la participación provincial y municipal, la inscripción en cada padrón se realiza de forma independiente. Además, es posible que la inscripción se haga una única vez, o que sea necesario volver a inscribirse para cada elección, o cada cierto lapso. Esta inscripción “personal” suma un paso/obstáculo más a la participación de las personas extranjeras (ya que se trata de un requisito que no se les exige a los/as nacionales). También hace que, con el tiempo los padrones queden desactualizados, porque no hay ninguna autoridad que notifique las bajas o los cambios de domicilio.

Mapa 2

Conformación del padrón de electores extranjeros, según jurisdicción (2022)



Fuente: elaboración propia.

También, como resultado de la lógica federal, las condiciones para habilitar la inclusión en el padrón de electores extranjeros varían entre las distintas jurisdicciones. Como muestra la tabla a continuación, el requisito de residencia puede ser de 1, 2, 3, 4 o 5 años. También suelen sumarse requisitos como ser contribuyente, ejercer actividad lícita, haberse casado con una persona argentina, y/o tener hijos/as argentinos. Tales son los casos de las provincias de Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Misiones o Santa Cruz (Nejamkis, 2013).

Tabla 1

Características de las jurisdicciones

Jurisdicción	Población extranjera (Censo 2010)		Conformación del padrón electoral	Tiempo de residencia exigible	Alcance del voto	Normativa de referencia
Buenos Aires	6 %	941.941	Automático	2 años	Municipal y provincial	Ley 11700 (1995) /Ley 12312, Ley 14470, Ley 14086
CABA	13,2 %	381.778	Automático	2 años	Jefe/a de Gobierno, legisladores/as, comuneros/as	Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 6031 (2018)
Catamarca	0,4 %	1.563	No automático	4 años	Municipal	Ley electoral provincial N° 4628 (1991)
Chaco	0,6 %	6.496	No automático	2 años	Municipal	Régimen Electoral Provincial Ley 4.169 (1995)/ Registro municipal de electores extranjeros Ley 3081 (1985)
Chubut	6,1 %	31.210	No automático	3 años	Municipal	Ley de constitución de las corporaciones municipales XVI - N° 46 (2010)/ Art. 242 Constitución Provincial (2010)
Córdoba	1,5 %	50.488	No automático	5 años	Municipal y provincial	Código electoral provincial Ley N° 9571 (2008)
Corrientes	0,8 %	7.646	No automático	2 años	Municipal	Ley orgánica de las municipalidades N° 2498 (1964)
Entre Ríos	0,8 %	10.393	No automático	2 años	Municipal	Ley orgánica de municipios de la provincia de Entre Ríos N° 10.027 (2011)
Formosa	4 %	21.120	No existe la posibilidad de votar ni de ser elegidas/os			
Jujuy	4,4 %	29.571	No automático	2 años	Municipal	Código electoral de Jujuy Ley 4.164 (1985)
La Pampa	1,1 %	3.447	No automático	3 años	Municipal	Ley provincial N° 1197 (1989)
La Rioja	1 %	3.206	No automático	2 años	Municipal y provincial	Ley N°8212 (2008)
Mendoza	3,8 %	65.619	No automático	2 años	Municipal	Ley orgánica de municipalidades N°1079 (1934)
Misiones	4 %	44.012	No automático	3 años	Municipal	Ley electoral XI-N°6 (2018)
Neuquén	6,3 %	34.655	No automático	2 años	Municipal	Ley N° 3053 (2017)
Río Negro	7,4 %	47.254	No automático	3 años	Municipal	Código Electoral y de Partidos Políticos LEY O 2431 (2011)
Salta	2,3 %	28.132	No automático	2 años	Municipal	Régimen Electoral de la provincia de Salta Ley 6.444 (1987)

San Juan	0,9 %	6.021	No automático	2 años	Municipal	Ley 1268 (2014)
San Luis	1,3 %	5.556	No automático	1 año	Municipal	Ley Régimen Municipal N° XII-0349-2004 (2004)
Santa Cruz	9,5 %	26.041	No automático	2 años	Municipal	Ley O N° 2431 (2011)
Santa Fe	1,2 %	37.432	Automático	2 años	Municipal	Ley 13461 (2015)
Santiago del Estero	0,3 %	2.884	No automático	2 años	Municipal	Código electoral provincial 6908 (2008)
Tierra del Fuego	8,9 %	11.299	No automático	5 años	Municipal	Carta Orgánica Municipal de Ushuaia (2002), Carta orgánica municipal de Río Grande (2006)
Tucumán	0,6 %	8.193	No automático	2 años	Municipal y provincial	Constitución provincial (2006)/Ley 7.948 (2007)

Fuente: elaboración propia en base a los datos web disponibles sobre regímenes electorales provinciales.

Los requisitos que deben cumplir las personas para ser candidatas están definidos en las constituciones y en los códigos electorales provinciales. En todas las provincias, solo pueden postularse a los cargos de gobernador/a, legisladores provinciales, diputados/as nacionales e intendentes personas que cuentan con la nacionalidad argentina. Para los cargos legislativos municipales y otros cargos locales, solo algunas provincias permiten la postulación de personas extranjeras. Al igual que en el voto activo, encontramos en este caso diferencias por jurisdicción. En provincias como Tierra del Fuego, La Pampa, Río Negro y Santiago del Estero, el voto pasivo (ser candidato) se restringe a los ciudadanos exclusivamente argentinos/as. En la Provincia de Buenos Aires, las personas extranjeras pueden postularse como concejales a nivel municipal. Esto aún no se ha logrado en CABA, otra de las jurisdicciones con alta proporción de población migrante y con una modificación reciente en el Código Electoral (2018), que incorporó el padrón automático para electores extranjeros. Por último, en la carta orgánica municipal de algunas provincias (Mendoza, Santa Fe, La Rioja y Tucumán) se hace referencia a la participación de concejales “extranjeros” y se establece el número máximo de concejales migrantes admitidos.

Sin dudas, el carácter restrictivo de los padrones no automáticos es uno de los principales obstáculos a la participación electoral de las personas migrantes. Como ya señalamos, en gran parte de las provincias (a excepción de CABA y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe) para participar electoralmente es necesario que cada persona interesada se empadrene en el respectivo registro electoral. Entre las barreras para la inscripción se destaca la falta de información sobre la necesidad de registrarse y sobre los requisitos y el procedimiento para hacerlo. Aun quienes tienen una vida política activa, como militantes e integrantes de organizaciones o espacios sociales y culturales, señalan la burocracia del procedimiento y la escasa información disponible. También es escasa la difusión de los gobiernos locales para que las personas migrantes accedan al empadronamiento y al voto.

Por otro lado, los contados ejemplos de empadronamiento automático han demostrado su efectividad para democratizar la participación electoral. El empadronamiento automático fomenta el interés y el involucramiento electoral de las personas migrantes residentes en el país y las convierte en actores políticos que los gobiernos deben atender en sus políticas públicas, ya que son parte del electorado al que se debe responder. En definitiva, el acceso fácil y sencillo al voto por medio del empadronamiento automático posiciona a las y los migrantes como sujetos políticos con relevancia en la arena pública y en los debates que incumben a la comunidad en general.

El voto migrante en la provincia de Mendoza

Mendoza ha ocupado históricamente un lugar destacado como provincia de frontera y receptora de población migrante, y es, según el último censo publicado (2010) la provincia extra-pampeana con mayor afluencia de población migrante (Pol *et al.*, 2015). En 2010 residían en Mendoza casi 66.000 personas extranjeras, que representaban el 3,8% de sus habitantes.

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Mendoza (Nº 1.079, promulgada en 1934) admite el sufragio activo de personas extranjeras que cuenten con dos años de residencia inmediata en el municipio respectivo. Dicha normativa establece que la emisión del sufragio es obligatoria para las personas inscriptas en el padrón (Artículo 15 b). El derecho de sufragio pasivo (ser candidato/a) de las personas extranjeras está autorizado en los Concejos Deliberantes, y se agrega que en cada Concejo no podrá haber más de dos personas extranjeras. Un dato no menor es que la normativa establece que el/la intendente debe ser necesariamente argentino/a (arts. 39 y 199), inhabilitando la posibilidad de ser candidatas para las personas extranjeras.

El empadronamiento electoral de las personas extranjeras está a cargo de cada municipalidad. El registro está abierto entre el 1 de mayo y el 31 de julio del año en que tendrá lugar cada elección municipal. Para empadronarse, las personas migrantes deben presentar DNI con domicilio en el departamento correspondiente a la emisión del sufragio, fotocopia de impuesto o servicio que refiera el mismo domicilio que el DNI, dos fotografías tipo carnet y abonar una tasa municipal. Vale aclarar que ningún departamento de la provincia exige en la actualidad el pago de la tasa que indica la ley. El padrón de electores extranjeros es válido por tres años, y luego se renueva totalmente (art. 33, Ley 1079).

Entre las principales dificultades que se presentan para el ejercicio del derecho al sufragio se destaca la escasa información que brindan los municipios sobre la apertura del empadronamiento, los horarios de atención restringidos (incompatibles con los horarios laborales de las personas migrantes interesadas en empadronarse) y la centralización de la atención en oficinas municipales distantes de las zonas rurales (donde reside una porción significativa de migrantes). A ello se suma el desconocimiento por parte de la población migrante respecto al ejercicio de sus derechos políticos.

Durante 2021, y de cara a las elecciones previstas para septiembre de ese año, diversos colectivos migrantes se movilizaron para difundir el empadronamiento en sus territorios a través de actividades de difusión tales como charlas informativas y distribución de folletería puerta a puerta en sus comunidades. También propiciaron el diálogo y movilizaciones hacia las oficinas municipales.

El grupo de *Mujeres Migrantes y Refugiadas para la Acción Política*, dinamizado por la Asociación Ecuménica de Cuyo en Mendoza, presentó en diversos municipios una solicitud de ampliación de días y horarios de atención a fin de promover mayor alcance del empadronamiento y pidió operativos móviles los días sábado y/o domingos en los distritos rurales de la provincia. También presentó en cada municipio pedidos de información pública sobre el acceso al empadronamiento para personas migrantes.

La *Colectividad Boliviana de San Carlos* (ubicada en el Valle de Uco) realizó diversos pedidos y manifestaciones exigiendo la apertura y habilitación del padrón municipal. Frente a las sostenidas dificultades para empadronarse, en octubre de 2021 la colectividad denunció a la Municipalidad de San Carlos por discriminación ante la Delegación provincial del INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia). A la fecha de cierre de este informe (julio 2022), la denuncia aún espera respuesta.

A pesar del activismo, según datos proporcionados por la Justicia Electoral de la Provincia de Mendoza, en las elecciones PASO de septiembre de 2021 solo estaban habilitadas para votar 4.934 personas de nacionalidad extranjera. Es decir que muy pocas personas lograron empadronarse: apenas el 7% tomando como base el dato por demás conservador de población extranjera censada en 2010. No obstante, el 43% de quienes se empadronaron votaron efectivamente. El porcentaje de participación es comparativamente más alto que el de CABA (19%) y Provincia de Buenos Aires (26%). Sin embargo el porcentaje de empadronamiento en Mendoza está muy por debajo de CABA y de la Provincia de Buenos Aires, que tienen empadronamiento automático y en las cuales la población migrante representa un 16% y 6,7 % respectivamente del total de personas habilitadas para votar.

En seis comunas de la Provincia de Mendoza (San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz, Tupungato y Malargüe) la cantidad de personas extranjeras empadronadas para las elecciones de 2021 fue cero (0). Y en otras que cuentan con importante concentración de población migrante, como Guaymallén y Luján de Cuyo, el registro en el padrón definitivo de electores extranjeros fue de 11 y 43 personas, respectivamente.

Estos datos reflejan la discrecionalidad de las autoridades municipales a la hora de informar, inscribir y habilitar que las personas migrantes puedan ejercer su derecho al sufragio a nivel comunal. Es inevitable pensar que esto se debe a la escasa voluntad política de ampliar el derecho al voto en sus comunas. Mendoza es un lamentable ejemplo del carácter restrictivo, limitado y discrecional para el ejercicio de los derechos políticos de las personas migrantes.

En este contexto, se destaca la presentación de un proyecto de ley que busca modificar algunos artículos de la Ley 1.079 (la Ley Orgánica de Municipalidades) y que cuenta con el apoyo de colectividades migrantes, movimientos sociales y algunas fuerzas políticas. El proyecto se propone extender el periodo de inscripción electoral a todo el año, eliminar el pago de la tasa municipal para realizar el trámite de empadronamiento y reducir la edad de personas electoras extranjeras a 16 años.

Avances y desafíos del padrón automático

Cuando hablamos de establecer el padrón automático para todas las jurisdicciones, así como de ampliar la participación, es importante considerar las experiencias que ya existen en este sentido. La Provincia de Buenos Aires estableció el padrón automático en 2009. Ese año, el mismo incluyó 270.000⁸ electores. Este número ha ido creciendo hasta llegar a 870.000 personas migrantes empadronadas en 2021, que representan el 6.7% de quienes están en condiciones de votar en la jurisdicción. Además, como muestra el Gráfico 1, la participación de las y los migrantes (el voto efectivo) ha aumentado del 9% del padrón de electores extranjeros en 2009 al 26% en 2021.

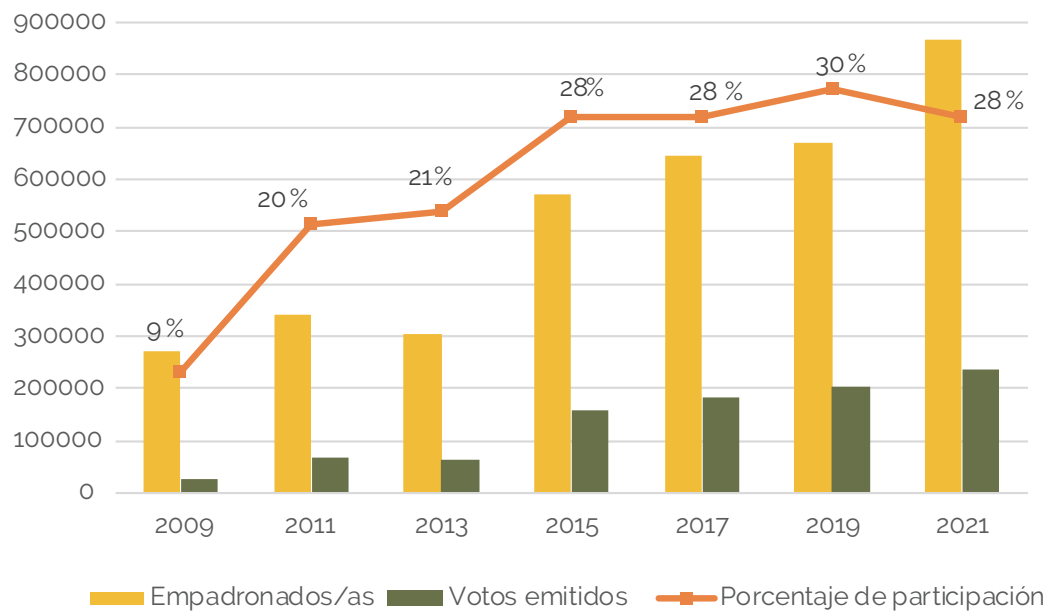
El crecimiento del padrón se vincula tanto con su automatización como con la cantidad de residencias permanentes obtenidas por personas migrantes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. A título de ejemplo, entre 2012 y 2014, unas 350.000 personas provenientes de países del Mercosur obtuvieron su residencia permanente.⁹ De ellas, es probable que alrededor de la mitad residiera en la Provincia de Buenos Aires¹⁰ —aunque no todas estarían en edad de votar—. Entre 2011 y 2015, el padrón creció en alrededor de 230.000 personas: muchas de ellas probablemente fueran quienes habían obtenido su residencia permanente en los años inmediatamente anteriores. Probablemente la mejora en los mecanismos administrativos también haya contribuido al crecimiento del padrón.



- 8 Los números fueron redondeados para facilitar la lectura.
- 9 Estas cifras provienen de información provista por la Dirección Nacional de Migraciones como respuesta a los pedidos de acceso a la información pública que regularmente hace CAREF.
- 10 Según los datos del Censo 2010, en la Provincia de Buenos Aires residían 940.000 extranjeros, de los cuales 756.000 provenían de países de América del Sur. Los respectivos totales para el país en 2010 eran 1.800.000 y 1.400.000.

Gráfico 1

Evolución del padrón y del voto de electores extranjeros. Provincia de Buenos Aires, 2009 – 2021.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires

Algunos de los obstáculos a la participación en esta jurisdicción parecieran vincularse a la falta de coordinación entre los mecanismos administrativos necesarios para conformar el padrón. En los últimos años, las organizaciones que son parte del Observatorio han recibido algunas consultas (y muchos comentarios) de personas migrantes que, habiendo obtenido su DNI de residentes permanentes, con el domicilio correctamente identificado, debieron interponer reclamos para figurar en el padrón electoral, incluso dos años después de contar con el documento habilitante.

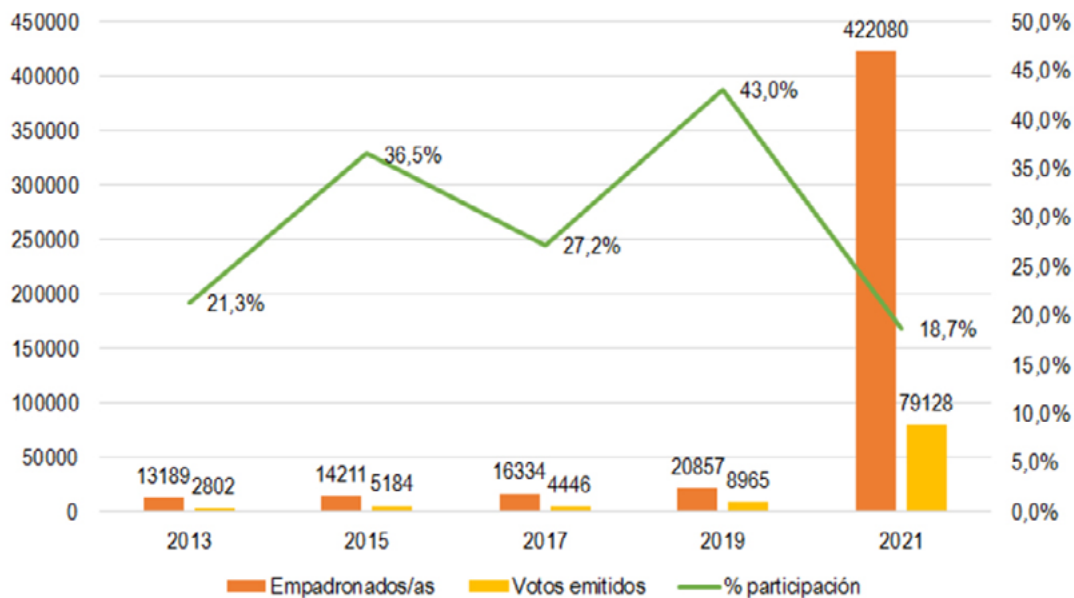
Lo que se observa es que el padrón fue creciendo año a año. Es decir que los mecanismos burocrático-administrativos para alcanzar la verdadera automatización del padrón no fueron inmediatos. Se requirió seguir trabajando para que información que surgía del ámbito del control migratorio y del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) se plasme en el plano político-electoral. Eso es un primer aprendizaje. (Entrevista a Ana Paula Penchaszadeh, 5 de abril de 2022)

En este sentido, establecer a través de la normativa la conformación automática del padrón de electores extranjeros en todas las jurisdicciones es un primer paso hacia condiciones más igualitarias de participación. También deben realizarse los acuerdos y las adecuaciones necesarias entre diferentes instancias estatales para su efectiva implementación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el padrón automático se estableció su Código Electoral en el año 2018. Así, se pasó de 20.800 personas empadronadas en 2019 (cuando el padrón aún no se había actualizado) a 400.000 en 2021, lo cual representa un 16% del total del padrón electoral de la jurisdicción.

Gráfico 2

Evolución del padrón y del voto de electores extranjeros. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2013 -2021



Fuente: Defensoría del Pueblo (2022).

Si bien la participación de electores migrantes en 2021 fue de casi el 19% del padrón de electores extranjeros (en comparación con el 43% de las anteriores elecciones), se debe tener en cuenta que la cantidad de votantes habilitados se multiplicó por 20.

Tanto en CABA como en la provincia de Buenos Aires, los niveles de participación registrados en las últimas elecciones coinciden con los datos provistos por la Encuesta Nacional Migrante en Argentina (ENMA)¹¹ (Debandi *et.al.*, 2021), donde 38% de las personas migrantes encuestadas dijo haber participado en la elección de autoridades locales. Con respecto a las personas que no votaron, 28% informaron problemas para votar y, de ellas la mitad se refirió a la falta de inscripción en el padrón. Por eso, desde las organizaciones sociales se promueve la implementación de un padrón automático para todas las jurisdicciones, de modo de subsanar definitivamente las dificultades que se presentan en el procedimiento de inscripción a los padrones electorales.

El empadronamiento automático, ligado a la obtención del DNI de residente permanente, garantiza el derecho de manera automática, igual que en el caso de las personas argentinas. Como muestran los gráficos 1 y 2, la participación viene aumentando sostenidamente en las jurisdicciones que ya lo han implementado.¹²

¹¹ Durante 2020, la Encuesta Nacional de Migrantes en Argentina (ENMA) registró, de modo auto-administrado, las respuestas de 3.114 personas migrantes sobre diversos temas, incluyendo la participación política.

¹² Si bien la Provincia de Santa Fe también cuenta con padrón automático de electores extranjeros para el voto a nivel municipal, no hemos encontrado datos públicos desagregados que permitan analizar el crecimiento del padrón o la participación.

El aumento ha sido muy paulatino, pero ha ido creciendo y eso es lo que yo llamo el asentamiento o la construcción de una cultura político-electoral. Uno no se vuelve elector y adquiere una cultura político-electoral de un día al otro por una reforma normativa, sino que esto se construye. Para eso tiene que haber campañas activas por parte del Estado (que no abundan), y también un interés efectivo de los políticos por capturar ese voto. Y eso tampoco se ha observado de manera muy clara. En general, las campañas políticas hacen poca mención, cuando no una mención absolutamente negativa, de las personas migrantes. (Entrevista a Ana Paula Penchaszadeh, 5 de abril de 2022)

Existe, entonces, la necesidad de crear una cultura político-electoral para aumentar la participación. Esta construcción es, en parte, responsabilidad del Estado y de cómo interpela a las personas migrantes a participar en esta instancia de la vida democrática. El 23% de las personas encuestadas en la ENMA desconocía la existencia del derecho al voto. Esta falta de conocimiento se vincula a la inacción estatal en relación a informar sobre los derechos, a la escasez de propuestas destinadas a esta población y al desinterés de los partidos políticos por estos votantes. Por eso, otra de las reivindicaciones refiere a la obligación de difundir el derecho político y la forma de votar.

La ENMA también muestra que la participación política es parte del proceso de arraigo en el país: entre migrantes con diez o más años en el territorio, la tasa de participación electoral supera el 50%. Este proceso suele venir acompañado de un trabajo de organización y activismo en cuyo marco las personas migrantes se involucran en nuevos niveles de participación.

La expansión del derecho al voto y la garantía de condiciones para su acceso efectivo son componentes ineludibles de la construcción de un sistema democrático y representativo. En tanto las personas migrantes cuenten con esta herramienta, a través de la cual la ciudadanía “puede castigar o premiar, de manera regular, las acciones u omisiones de los gobiernos” (Penchaszadeh y Rivadeneyra Palacios, 2018: 168) será poco redituable sostener discursos xenófobos y racistas en contra de ellas.

Ampliación del voto a nivel nacional: proyectos de ley y demandas colectivas

Desde el retorno de la democracia, se presentaron siete proyectos de ley para reconocer el derecho de voto de los extranjeros en elecciones presidenciales. En 1984, el proyecto presentado proponía autorizar el voto a los extranjeros mayores de 18 años con diez años de residencia ininterrumpida (que implicaba permanecer en el territorio nacional por un periodo de siete meses al año) y permanente en el país. La propuesta incluía la conformación de un padrón especial de electores extranjeros donde las personas debían anotarse voluntariamente, siendo obligatorio el voto una vez que estuvieran inscriptas (Gil Araujo, 2017). El mismo proyecto de ley fue presentado en 1986, pero no llegó a ser debatido. Sustentado en el incuestionable involucramiento de la población migrante en la construcción de la nación, apelaba también a “la justicia para con los residentes extranjeros radicados en forma permanente en el país, y justicia para nuestra propia sociedad, que necesita de la participación política de un importante sector de la comunidad”.¹³ Este proyecto de ley se volvió a presentar sin cambios en marzo de 1996 y nuevamente en 1998 (Gil Araujo, 2017).

A pesar de los sucesivos intentos por instalarse en la agenda parlamentaria, el voto migrante a nivel nacional no ha logrado convertirse en un tema relevante de la agenda política y social más amplia. El mismo proyecto, con algunas modificaciones menores, se presentó nuevamente en el año 2000, y no hubo más propuestas en la materia hasta 2009. Hasta ese momento, la línea argumental que justificaba el derecho al voto se centró principalmente en la tradición de recepción de personas migrantes en Argentina y en sus aportes a la construcción de la identidad nacional, así como en las legislaciones provinciales y municipales que ya definían este derecho al voto (Gil Araujo, 2017).

El último proyecto de ley presentado data de 2012: “Modificación de la Ley 19.945 (Código Electoral), por el que se incorpora a los ciudadanos desde los dieciséis años y a los extranjeros con residencia permanente como electores nacionales”. Algunos de los argumentos que presenta introducen un cuestionamiento a una concepción más tradicional de la ciudadanía, proponiendo la participación electoral en base al criterio de residencia en el territorio:

“Si el reconocimiento de derechos políticos a nivel local o provincial para los extranjeros residentes está presente en veintidós constituciones provinciales, es imposible eludir la siguiente paradoja: si la ciudadanía se expresa por la titularidad de derechos políticos, la condición de ciudadano de esas provincias está, entonces, constitucionalmente reconocida. ¿Se puede ser ciudadano de la ciudad donde se vive, de la provincia en la que se reside, pero no del país?”

13 Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1984. Tomo VI. Proyecto de Ley del Señor Diputado Bordón González: Reconocimiento del derecho a votar en las elecciones de autoridades nacionales a extranjeros mayores de 18 años con diez años de residencia permanente e ininterrumpida en el país (2.199-D-84) p. 3761, citado en Gil Araujo, 2017.

La respuesta es negativa. La ciudadanía es una sola y las normas pueden fijar condiciones para el acceso a su titularidad, pero la nacionalidad no es una condición razonable en los términos de la más moderna doctrina del derecho político” (Fragmento del proyecto presentado en 2012, nuestro destacado).

En esta oportunidad el debate dio como resultado la modificación de la Ley de Ciudadanía —que se presentó en conjunto con el proyecto de Voto Migrante— para la incorporación del derecho al voto desde los 16 años de edad. Sin embargo, no se generó el consenso necesario para incorporar como votantes a nivel nacional a las personas migrantes con residencia permanente, tal como se proponía en el mismo proyecto. Se trata entonces de una de las deudas pendientes, hasta el momento de publicación de este informe, por la que la población migrante reclama una participación política electoral en todos los niveles (locales, provinciales y presidenciales). El argumento central que sustenta esta demanda es la ciudadanía política plena, en los términos propuestos por el proyecto de ley presentado en 2012.

Durante la presentación de este proyecto de ley, la participación de organizaciones de migrantes fue fundamental para elevar el reclamo en términos legislativos, sociales y políticos. Con más o menos repercusión, la organización social de las personas migrantes fue fundamental para que el reclamo deviniera notorio. Uno de los movimientos más activos y visibles en los sucesivos intentos por instalar en la agenda política nacional el voto de migrantes a nivel nacional fue la campaña *Aquí vivo, aquí voto*.¹⁴ Cuando se presentó el proyecto de ley para incorporar a los ciudadanos desde los dieciséis años y a los extranjeros con residencia permanente como electores nacionales, diversas organizaciones de migrantes, junto a académicos/as y organizaciones de la sociedad civil, nucleadas en la campaña *Aquí vivo, aquí voto* presentaron un pliego argumentativo en las sesiones legislativas de ese año.¹⁵

El eje principal de las demandas se centraba en la “ampliación de derechos” y en un “reconocimiento de ciudadanía plural”. El reclamo de las organizaciones hacía foco en separar el derecho al voto de la nacionalidad, “ya que el país de origen es algo fortuito a los miembros que integran y habitan en el país”. También se hizo referencia al ejercicio del derecho político como herramienta para acceder a otros derechos. En concreto, se exigía la ampliación del voto a nivel nacional para los y las migrantes con residencia permanente en el país. Actividades en la vía pública, charlas en universidades y barrios populares, presentaciones judiciales y administrativas en varias áreas del Estado fueron parte de la batería de iniciativas que tuvo la campaña. Se trata de un antecedente importante en cuanto a la construcción de una reivindicación que, como vemos, tiene décadas de discusión.

14 Las organizaciones que integraban la campaña eran: Red Comunicacional Boliviana en Argentina, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación Civil Federativa Boliviana, Secretaría de Derechos Humanos CEDYCS –UBA, Asociación Civil y Cultural Yanapacuna, Corriente Política 17 de Agosto, Radio Gráfica FM 89,3, Mujeres Unidas en Acción, Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay (IEALC-FSOC-UBA), Asamblea Coro Mayta, Radio La Milagrosa, Frente de Mujeres del Encuentro por la Democracia y la Equidad (EDE) CABA, Fundación Encuentro para el Estudio de Políticas Públicas, Cualderecho, Comisión de Derechos Humanos del Bajo Flores, Partido Nacionalista Peruano, Federación Paraguaya en Argentina, CTA Capital, Corriente Política USINA, Casa USINA Barracas, CIDAC (Barracas- Filosofía y Letras-UBA), Asociación de Dominicanos Residentes en Argentina, Casa Peruana, Buenos Aires Para Todos en Movimiento, Proyecto Sur, Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas (IPYPP), Asociación por los Derechos Cíviles (ADC), Mujeres Peruanas Unidas Migrantes y Refugiadas, Federación de Asociaciones Cíviles Bolivianas (FACBOL), FM Constelación 98.1, FILEF, Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI), Secretaría de Derechos Humanos de la Confederación General de Trabajadores (CGT), Unión de Empleados de Justicia de la Nación (UEJN), Juventud Sindical Capital Federal, Congreso Permanente de la Migración Paraguaya, FEDEV, Observatorio de DDHH, Agrupación Estudiantil Ortega Peña, APE Paraguay.

15 Las intervenciones completas de las y los integrantes de la campaña *Aquí vivo, aquí voto*, expresando los argumentos a favor de la iniciativa legislativa, pueden consultarse aquí: <http://aquivivoaquivoto.blogspot.com/>.

La continuidad de estas reivindicaciones al día de hoy se visibiliza en las agendas de las organizaciones de migrantes, incluso en aquellas conformadas con posterioridad a 2012. Asimismo, esta reivindicación ha sido tratada en los diferentes Encuentros de Líderes y Líderesas Migrantes cuya organización, a cargo de la Red Nacional de Líderes Migrantes, contó entre sus primeros objetivos la demanda por el derecho al voto activo a nivel nacional.¹⁶

Varias de las personas que actualmente sostienen estas reivindicaciones tienen trayectorias de participación política en la comunidad migrante. En este sentido, Daniela, migrante colombiana, reflexionaba:

Como parte del Bloque de Trabajadorxs Migrantes, de la Red de Consultorías Migrantes, y también individualmente, hago ejercicio de la política. No de la política electoral, pero sí como un ejercicio político. Las consultorías son un ejercicio político: formarse, instruirse, organizarse, todo eso ya es un ejercicio político. Pero digamos que la representación última de esa política es la política electoral, donde directamente te están consultando qué quieres para el gobierno, qué políticas preferirías, con qué políticas preferirías que mandaran. El hecho de que no te dejen hacer eso, expresarte en ese sentido... un poco, todos los otros ejercicios de micro política que haces cotidianamente, pues no se ven reflejados en ningún lado, porque al final no cuentan electoralmente. Hay otras formas de ejercer la política y a eso un poco nos hemos dedicado a través de las consultorías. El solo hecho de hacer campañas de regularización, de iniciar trámites, de compartir esos saberes con otras personas es un ejercicio político y de política, pero que al final no termina reflejado en ningún conteo oficial, por decirlo de alguna manera. Entonces, pues, como que queda un poco cojo... [Entrevista a Daniela Rodríguez Rojas, Bloque de Trabajadorxs Migrantes (BTM), 16 de mayo de 2022].

La participación en organizaciones se correlaciona con un mayor interés en la participación electoral. Según datos de la ENMA, entre quienes participan de alguna organización el porcentaje de participación electoral asciende a 59%. A su vez, estas personas tienen mayor conocimiento de este derecho. “Puede destacarse, entonces, la importancia de las organizaciones a la hora de difundir información clave, a través de talleres, campañas, consultorías y actividades, en materia de acceso a derechos políticos.” (Debandi et. al., 2021).

Esta perspectiva de trabajo en el territorio permite ver algunos de los cambios que introdujo el padrón automático:

Y esas personas nunca se asumieron en el rol de personas con derechos políticos, porque muchas veces no tenían información al respecto, no sabían que podían. Hasta el padrón automático directamente no podían, porque tenían que ir a empadronarse, hacer un montón de cosas que no hacían. Me parece que el padrón automático es lo que se debería pedir en todas las provincias, ese debería ser el piso. [Entrevista a Daniela Rodríguez Rojas, Bloque de Trabajadorxs Migrantes (BTM), 16 de mayo de 2022].

La democracia supone una cierta igualdad entre quienes integran el sistema político (Vilas, 2007). En general, esto supone una suerte de “nivelación básica del terreno”: toda la población debe encontrarse en similares condiciones a la hora de ejercer su participación política. Desde esta perspectiva, las organizaciones de migrantes, junto a otras organizaciones de derechos humanos, vienen demandando desde hace más de una década la participación política electoral plena: a nivel municipal, provincial y nacional. El reclamo por la participación en la toma de decisiones mediante el voto enfatiza la riqueza de una sociedad integrada por habitantes de orígenes diversos a la vez que reivindica el derecho político en base a la residencia. El interés, el compromiso y el derecho para participar en las decisiones que impactan sobre toda la población se fundan en el solo (pero contundente) hecho de vivir en el país.

Propuestas

1 Padrón automático en todas las jurisdicciones

La conformación del padrón de electores extranjeros de forma automática tiene varias consecuencias positivas en términos de ampliación de derechos. Proponemos que sea puesto en marcha en todas las jurisdicciones, asegurando la coordinación entre las diversas instituciones intervinientes (tribunales o juntas electorales provinciales, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Nacional de las Personas, entre otros).

2 Unificación de requisitos para la inclusión en el padrón

Actualmente, cada jurisdicción establece distintos requisitos para la conformación de su padrón de electores extranjeros. Proponemos que el requisito sea el mismo para todas las jurisdicciones: contar con DNI de residente permanente, expedido por el Registro Nacional de las Personas (en base al permiso acordado por la Dirección Nacional de Migraciones, según lo que establece la Ley N° 25.871), donde figure el domicilio en la jurisdicción.

3 Habilitación del voto a nivel provincial

Varias jurisdicciones ya han establecido el derecho al voto a nivel provincial (además del municipal). Proponemos la adecuación de los demás códigos electorales provinciales para que habiliten el voto a nivel provincial, junto con la implementación del padrón automático en base al DNI de residente permanente. Ello incluye a la provincia de Formosa que no autoriza el voto de las personas extranjeras en ningún nivel administrativo.

4 Sanción de una ley de voto nacional para migrantes con residencia permanente

Hubo varios proyectos de ley referidos al voto a nivel nacional para las y los migrantes con residencia permanente. Esta ampliación del derecho completa las prácticas democráticas que ya están habilitadas en distintas jurisdicciones. Proponemos instalar el tema nuevamente en la agenda política y construir los consensos que permitan la sanción de una ley similar a la que fuera presentada en 2012.

5 Avanzar en la discusión del voto pasivo

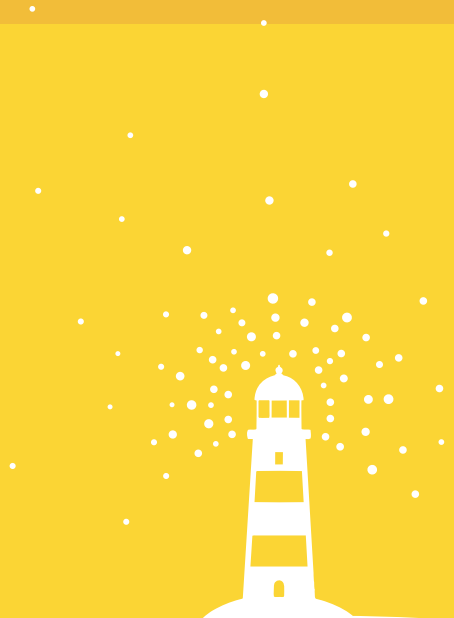
Consideramos necesario avanzar en la discusión del voto pasivo, es decir: la posibilidad de que las personas migrantes puedan ser electas para cargos municipales y provinciales.

6 Obligatoriedad del Estado de informar acerca del derecho al voto y de su ejercicio

En la actualidad, las organizaciones de la sociedad civil son quienes más se ocupan de difundir y promover el acceso al voto entre la población migrante residente en el país. Recomendamos mayores esfuerzos de difusión, adecuada y oportuna, por parte de los gobiernos locales y nacionales.

Referencias bibliográficas

- Alfonso, Adriana. 2017. El voto de los extranjeros en la Provincia de Buenos Aires. De las normas a las prácticas. *Revista Temas de Antropología y Migración*, núm. 8, Edición Especial 2016 - 2017, pp. 69-90.
- Canelo, Brenda. 2017. Votar desde el exterior. Las experiencias boliviana y peruana en Argentina. *Revista Temas de Antropología y Migración*, núm. 8, Edición Especial 2016 - 2017, pp. 132-155.
- Courtis, Corina y Penchaszadeh, Ana Paula. 2015. El (im)posible ciudadano extranjero. Ciudadanía y nacionalidad en Argentina, *Revista SAAP*, vol. 9, núm. 2, pp. 375-394.
- Debandi, Natalia; Nicolao, Julieta y Penchaszadeh, Ana Paula. 2021. Anuario Estadístico Migratorio de Argentina 2020. Consejo Nacional Investigaciones Científicas y Técnicas.
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2022. Informe diagnóstico sobre las dinámicas de participación político-electoral de la población migrante residente en CABA en las elecciones de 2021. Defensoría del Pueblo/Red de Investigaciones en Derechos Humanos del CONICET.
- De Lucas, Javier. 2006. La ciudadanía basada en la residencia y el ejercicio de los derechos políticos de los inmigrantes. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 13, pp. 1-51.
- Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas. 2019. Encuesta Condiciones de Vida. <https://deie.mendoza.gov.ar/#/>
- Gil Araujo, Sandra. 2017. Extranjeros en la Nación. Una exploración por los proyectos de ley sobre voto de los extranjeros en las elecciones presidenciales en Argentina (1984-2012), *Revista Temas de Antropología y Migración*, núm. 8, Edición Especial 2016 - 2017, pp. 10-25.
- Magliano, María José. 2017. La externalización de la ciudadanía. El Programa "Provincia 25" y la participación política de los extranjeros en el exterior. En *Revista Temas de Antropología y Migración*, núm. 8, Edición Especial 2016 - 2017, pp. 120-131.
- Nejamkis, Lucila. 2013. Participación política y ejercicio de ciudadanía de población de origen inmigrante en Argentina. VII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, Bogotá.
- Pacecca, María Inés. 2017. Electores extranjeros en la Provincia de Buenos Aires. La regulación del derecho al voto en los siglos XIX, XX y XXI. *Revista Temas de antropología y Migración*, núm. 8, Edición Especial 2016 - 2017, pp. 41-68.
- Pol, María Albina, Fresia Radinno, Anabel, Romero Goldar, Sol. 2015. El fenómeno migratorio en Mendoza: un análisis retrospectivo. II Jornadas de Sociología de la UNCuyo.
- Tullio, Alejandro. 2010. Dos aspectos del ejercicio extraterritorial de los derechos políticos, Seguridad y Ciudadanía: *Revista del Ministerio del Interior*, núm. 3, 77-94.
- Vilas, Carlos María. 2007. Desigualdad social y procesos políticos: una perspectiva interdisciplinaria. *Cuyo. Anuario de Filosofía Argentina y Americana*, (24), 9-33.



Observatorio sobre
Migraciones y Asilo en Argentina
● “Gabriel Chausovsky” ●

Informe # 5

Voto migrante en Argentina:
un camino a medio recorrer
Junio 2022

Informe # 4

Asignación Universal por Hijo y
familias migrantes
Logros y desafíos 2009 – 2021
Diciembre 2021

Informe # 3

Vacunación COVID-19
¿También para migrantes?
Agosto 2021

Informe # 2

Migrantes en pandemia.
Entre la nueva normalidad y la vieja desigualdad
Junio 2021

Informe # 1

El DNI ¿más lejos o más cerca?
Regularización y documentación de migrantes
a través del Sistema RADEX
Febrero 2020

<https://observatoriomigracionyasilo.caref.org.ar/inicio/>

ISBN 978-987-48340-8-9



9 789874 834089